



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

REGULACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN SUPERFICIE, POR ROTACION- O.R.A.

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente capítulo es la determinación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y demás espacios públicos habilitados al efecto, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las vías públicas o áreas reservadas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán “Zonas O.R.A.”, las cuales serán delimitadas mediante su señalización oportuna.

2. La relación de las áreas reservadas y vías públicas limitadas en cuanto a su estacionamiento se describen en el anexo de la presente Ordenanza Municipal.

3. La modificación del conjunto de vías públicas limitadas deberá realizarse mediante el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 3. *Definiciones.*

Para los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de residentes las personas dadas de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Madrigal de la Vera.

Tendrán la consideración de propietarios de viviendas todas las personas que acrediten mediante escritura notarial, certificación registral o certificación catastral descriptiva y gráfica la propiedad de aquellas viviendas que estén dentro del núcleo urbano del municipio o de aquellas que estuvieran en el suelo urbanizable o no urbanizable y acreditasen la concesión de la calificación urbanística correspondiente.

Artículo 4. *Forma de estacionar en las Zonas O.R.A.*

1. En las zonas sujetas al estacionamiento limitado, el conductor se proveerá, cuando estacione, de un ticket de estacionamiento aportado por cualquier operario destinado al efecto, que señalará el importe abonado, la fecha, la hora de entrada y la hora de fin de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 5. *Horario de limitación del estacionamiento.*

1. El horario de limitación de la duración del estacionamiento es el que se establece en el Título II de la Presente Ordenanza.

Artículo 6. *Exclusiones.*

1. Vehículos excluidos:

- Los ciclos, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando estacionen en batería.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
- Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
- Cualquier vehículo con conductor presente durante un máximo de 10 minutos en los lugares habilitados como aparcamiento.
- Los vehículos realizando labores de carga y descarga en los espacios y horarios señalados a tal fin y dentro del horario marcado, siempre que esté el conductor presente y no rebase el tiempo de veinte minutos.
- Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales destinados a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional debidamente identificados.
- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al servicio de salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Cruz Roja Española y las ambulancias debidamente identificados.
- Los vehículos que estén en posesión de la tarjeta de minusválido en todas las plazas reservadas a minusválidos.

- Los vehículos pertenecientes a los ciudadanos residentes en Madrigal de la Vera cuando abonen en el municipio el I.V.T.M. del vehículo estacionado, previa solicitud de los mismos. Los solicitantes deberán acreditar no tener deudas del vehículo pendientes en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

2. Los vehículos de propietarios de viviendas o sus cónyuges o parejas de hecho que no figuren como propietarios de las mismas y estén sitas en el área de estacionamiento regulado en el área de la Garganta de Alardos podrán aparcar gratuitamente en el área delimitada y reservada para los mismos en la Calle José Pérez Rodríguez y en la C/ Camino del Puente Romano.

3. Aquellos elementos de ocupación de la vía pública por obras, reparaciones u otras similares estarán asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la zona de estacionamiento limitado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa fiscal correspondiente que grave su utilización.

Artículo 7. *Distintivos de exención de pago de tasa en el área de estacionamiento.*

1. Los titulares de vehículos exentos de pago de tasa por aparcamiento en la ZONA ORA deberán disponer de un distintivo que los identifique como tales que estará colocado en su vehículo de tal forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

2. Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de titular de vehículos exentos de pago, las personas físicas que lo soliciten, figuren empadronadas, y las personas jurídicas con sede social en el municipio de Madrigal de la Vera para aquellos vehículos que abonen el IVTM en el municipio de Madrigal de la Vera y estén al corriente en el pago no teniendo deudas en vía ejecutiva.

A estos efectos se considerará titular del vehículo exento de pago en la ZONA ORA, la persona física o jurídica a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

3. A efectos de obtener el distintivo especial de exención, el interesado deberá aportar la siguiente documentación o autorizar al Ayuntamiento a su comprobación:

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica o fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.
- Certificado de empadronamiento en Madrigal de la Vera

4. El antiguo titular del distintivo de exención junto a la solicitud deberá aportar declaración responsable de que sigue cumpliendo los mismos requisitos que el año anterior le permitieron disponer del mismo.

5.- La solicitud de la expedición del distintivo de exención del pago de la tasa estará sujeta a la tasa de DOS EUROS por expedición de documentos a instancia de parte.

Artículo 8. *Pérdida del distintivo de titular exento de pago por aparcamiento.*

En caso de pérdida del distintivo expedido, podrá expedirse otro duplicado, previo pago de una tasa de CINCO euros, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida y se comprometa a la destrucción inmediata en caso de eventual recuperación de la misma.

Artículo 9. *Comprobaciones.*

La autoridad municipal competente podrá efectuar las comprobaciones pertinentes en orden a determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la expedición del distintivo de aparcamiento gratuito.

Artículo 10. *Medidas cautelares.*

Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la zona de estacionamiento reservado o de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando permanezca estacionado el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Las áreas de aparcamiento que no estén en la vía pública podrán ser cerradas por disposición del Sr. Alcalde fuera del horario establecido en aras de una mejor gestión y control de la seguridad de los vehículos.



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

TÍTULO II

Artículo 11. Tarifa

1. Los usuarios vendrán obligados al pago de la **TARIFA** que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 20:00 horas de la tarde.

2. Se establecen las siguientes tarifas:

1.1.- Estacionamiento de un vehículo turismo más de 5 horas. 7 Euros.

1.2.- Estacionamiento de auto caravanas más de 5 horas 10 Euros.

1.3.- Estacionamiento de microbuses más de 5 horas. 20 Euros.

2.1.- Estacionamiento de un vehículo turismo menos de 5 horas 4 Euros.

2.2.- Estacionamiento de auto caravanas menos de 5 horas 6 Euros.

2.3.- Estacionamiento de microbuses menos de 5 horas 10 Euros.

3. El estacionamiento de vehículos a partir de la última hora anterior al fin del control diario por el personal de la zona ORA se gravará con las siguientes tarifas:

3.1.- Estacionamiento de un vehículo turismo: 1 Euro.

3.2.- Estacionamiento de auto caravanas: 2 Euros.

3.3.- Estacionamiento de microbuses: 3 Euros.

Las fracciones entre una tarifa y la siguiente superior darán derecho al tiempo de estacionamiento que corresponda por prorrateo, sin que quepa devolución de tales fracciones de la tarifa.

3. Los usuarios de vehículos turismos podrán obtener un bono de aparcamiento por un periodo de quince días seguidos. La tarifa del mismo será de cien euros.

4. Estará sujeta a la tarifa de 32 € la autorización expedida para el aparcamiento en la Zona ORA durante los meses de estacionamiento regulado a favor de un vehículo titularidad de aquellas personas o sus cónyuges o parejas de hecho, que no estén empadronadas en Madrigal de la Vera y que sean propietarios de viviendas que les sirvan de residencia temporal, previa solicitud de los mismos.

Los titulares de los vehículos o sus cónyuges o parejas deberán acreditar no tener ninguna deuda pendiente en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

TÍTULO III

Artículo 12. Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones al presente Reglamento serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento.

Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

2. Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, así como a las disposiciones que en su desarrollo dicte la Alcaldía-Presidencia, tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento legal establecido en el R. D. 320/94, de 25 de febrero, Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico y Circulación, y serán las siguientes:

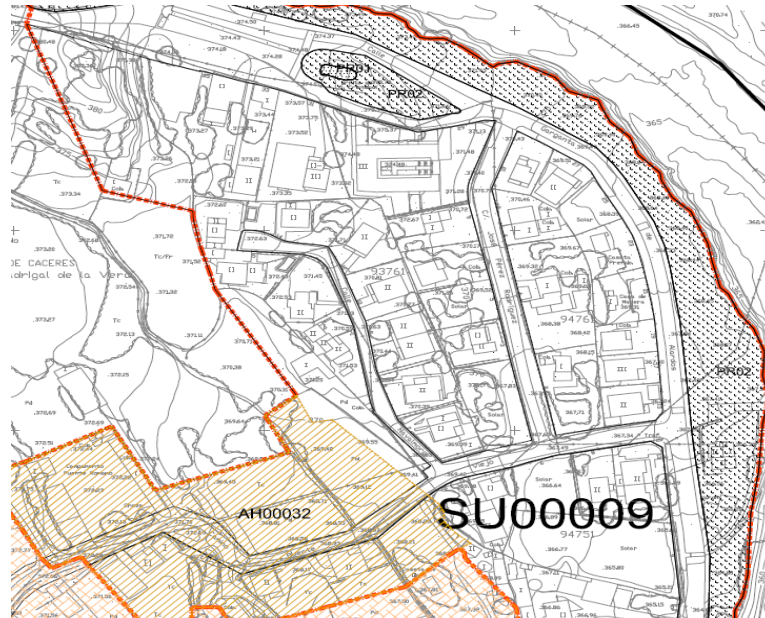
HECHO DENUNCIADO Y CUANTÍA DE MULTA

- Estacionar sin colocar el ticket de aparcamiento en lugar visible: 60,00 €
- Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en el ticket 90,00 €
- Estacionar sin el debido ticket de aparcamiento 120,00 €
- Utilizar ticket de aparcamiento manipulado o falsificado 200,00 €

- Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario 200,00 €.

Para el caso de estacionar sin el debido ticket de aparcamiento, no se impondrá sanción si el infractor procede al pago de 12,00 euros al operario del servicio correspondiente antes de la hora de finalización de su jornada laboral a las 20:00 horas en el día en que se hubiere cometido la infracción.

ANEXO: ZONAS O.R.A



- CALLE GARGANTA DE ALARDOS, en la zona clasificada como suelo urbano.
- ZONA DE APARCAMIENTO paralela a la CALLE GARGANTA DE ALARDOS al norte del Puente Romano.
- CALLE JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ
- CALLE CAMINO DEL PUENTE ROMANO, en la zona clasificada como suelo urbano.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Texto Refundido de la O.ORA, en Madrigal de la Vera, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE,

Urbano Plaza Moreno